



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Resolución por la que se autoriza un gasto de 11.385,50 euros, IVA del 21% incluido y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra S.L., con NIF: B31978398 por la prestación del servicio de asistencia relativo al lavado de batas reutilizables con destino a los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022.

Con cargo a la partida: 543000-52200-2270-312300 Contrato del servicio de lavandería del presupuesto de gastos del año 2022

Expedientes contables números 0380034283 al 0380034298.

El órgano gestor informa:

Durante el transcurso de la actual pandemia de coronavirus “covid-19” la Dirección del Complejo Hospitalario de Navarra, (actualmente Hospital Universitario de Navarra) ha ido tomando diferentes decisiones, al efecto de prepararse en las mejores condiciones para la situación sanitaria esperada.

Las batas de protección para los trabajadores en contacto con la enfermedad resultaron un elemento indispensable en los protocolos e instrucciones de seguridad sanitaria. El comienzo de la crisis sanitaria en febrero de 2020 conllevó un incremento exponencial en el uso de estos Epis a nivel nacional y mundial, lo que provocó un desabastecimiento general.

La empresa Ilunion Navarra S.L. en UTE con Indusal Navarra, S.A., venía prestando el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en el

Complejo Hospitalario de Navarra de forma extracontractual desde que en diciembre de 2019 finalizó el contrato que la citada UTE tenía suscrito con el SNS-O. Mediante Resolución 876/2020, de 5 de octubre, se ha vuelto a adjudicar el contrato a la misma UTE. No obstante, en dicho contrato no está incluido el lavado de batas reutilizables, ya que la licitación se preparó con anterioridad a la declaración del estado de alarma provocado por la covid-19 (Resolución 161/2020, de 28 de febrero) y la necesidad surgida del lavado de batas reutilizables se ha consolidado.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de 27 de marzo de 2020, y posteriormente incorporado a la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), y de conformidad con lo previsto en su artículo 15 se contrató, mediante tramitación de emergencia, con la empresa Ilunion Navarra S.L., para el lavado de batas reutilizables, conforme a su oferta.

Los centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de lavado de batas reutilizables, por causas de interés público. La empresa ILUNION NAVARRA S.L., ha continuado con el servicio de lavandería en las mismas condiciones económicas y técnicas establecidas.

Mediante resolución 316/2022, de 19 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el gasto, se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de lavado de batas reutilizables de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SER-81/2022).

Se hace precisa la tramitación del correspondiente pago de conformidad con los establecidos en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra.

Las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. por los servicios prestados del servicio de lavado de batas reutilizables con destino a los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022 incluidos, relacionadas a continuación, es conforme y genera, por tanto, un compromiso de pago.

Nº FACTURA	FECHA	CENTRO	PERIODO	IMPORTE
9217001209	04/11/2021	Clínica Ubarmin	octubre-21	33,76 €
9217001190	03/11/2021	Príncipe de Viana	octubre-21	1.667,26 €
9217001188	03/11/2021	Dr. San Martin	octubre-21	250,47 €
9217001417	14/12/2021	Clínica Ubarmin	noviembre-21	46,83 €
9217001344	02/12/2021	Príncipe de Viana	noviembre-21	1.348,18 €
9217001313	01/12/2021	Dr. San Martin	noviembre-21	674,09 €
9217001442	27/12/2021	Príncipe de Viana	diciembre-21	1.077,02 €
9217001440	27/12/2021	Dr. San Martin	diciembre-21	694,78 €
9217001438	27/12/2021	Conde Oliveto	diciembre-21	96,92 €
9227000078	04/02/2022	Clínica Ubarmin	enero-22	70,79 €
9227000060	03/02/2022	Príncipe de Viana	enero-22	1.043,26 €
9227000051	03/02/2022	Dr. San Martin	enero-22	703,49 €
9227000226	03/03/2022	Príncipe de Viana	febrero-22	1.079,20 €
9227000224	03/03/2022	Dr. San Martin	febrero-22	720,92 €
9227000302	04/04/2022	Príncipe de Viana	marzo-22	1.437,48 €
9227000300	04/04/2022	Dr. San Martin	marzo-22	441,05 €
<b>Total</b>				<b>11.385,50 €</b>

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

3. (...)

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 11.385,50 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por regularización de la prestación del servicio de lavado de batas reutilizables con destino a los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022 incluidos.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 11.385,50 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Ilunion Navarra, S.L., NIF: B31978398, correspondiente al servicio de lavado de batas reutilizables con destino a los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022 incluidos, que se detallan a continuación:

Nº FACTURA	FECHA	CENTRO	PERIODO	IMPORTE
9217001209	04/11/2021	Clínica Ubarmin	octubre-21	33,76 €
9217001190	03/11/2021	Príncipe de Viana	octubre-21	1.667,26 €
9217001188	03/11/2021	Dr. San Martin	octubre-21	250,47 €
9217001417	14/12/2021	Clínica Ubarmin	noviembre-21	46,83 €
9217001344	02/12/2021	Príncipe de Viana	noviembre-21	1.348,18 €
9217001313	01/12/2021	Dr. San Martin	noviembre-21	674,09 €
9217001442	27/12/2021	Príncipe de Viana	diciembre-21	1.077,02 €
9217001440	27/12/2021	Dr. San Martin	diciembre-21	694,78 €
9217001438	27/12/2021	Conde Oliveto	diciembre-21	96,92 €
9227000078	04/02/2022	Clínica Ubarmin	enero-22	70,79 €
9227000060	03/02/2022	Príncipe de Viana	enero-22	1.043,26 €
9227000051	03/02/2022	Dr. San Martin	enero-22	703,49 €
9227000226	03/03/2022	Príncipe de Viana	febrero-22	1.079,20 €
9227000224	03/03/2022	Dr. San Martin	febrero-22	720,92 €
9227000302	04/04/2022	Príncipe de Viana	marzo-22	1.437,48 €
9227000300	04/04/2022	Dr. San Martin	marzo-22	441,05 €
<b>Total</b>				<b>11.385,50 €</b>

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L., ha realizado estos servicios según las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato constituido a raíz del estado de emergencia, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de

aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado la oportuna modificación de contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia, el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 9 de junio de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 69.013,03 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; y a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos

oportunos.

Pamplona, quince de junio de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento TAC marca Toshiba en Hospital Reina Sofía de Tudela	Canon Medical Systems, S.A. (1)	A28206712	8.916,28 €	Mayo 2022	▪ 250060084
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (2)	A31003627	17.257,41 €	Mayo 2022	▪ 2205
Servicio de lavado de batas reutilizables en centros del HUN	Ilunión Navarra S.L. (3)	B31978398	11.385,50 €	Octubre 2021 a Marzo 2022	▪ Varias
Servicio renting vehículos PACs y Urgencias extrahospitalarias Area de Salud de Estella	UNSAIN S.L.U. (4)	B31762024	31.453,84 €	Febrero - Mayo 2022	▪ AL00044142 ▪ AL00044332 ▪ AL00044502 ▪ AL00044700
			<b>TOTAL</b>	<b>69.013,03 €</b>	

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2170-312300 "Equipos médicos"

(2) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

(3) 543000-52200-2270-312300 "Contratos del Servicio de Lavandería"

(4) 546001-52520-2040-312200 "Arrendamientos de medios de transporte"

RESOLUCIÓN 527/2022, de 17 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 11.385,50 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ilunion Navarra, S.L., por la prestación del servicio de asistencia relativo al lavado de batas reutilizables con destino a los centros Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, propone autorizar un gasto de 11.385,50 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Ilunion Navarra, S.L. por regularización de la prestación del referido servicio durante dicho periodo.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ilunion Navarra, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas durante los meses señalados.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Ilunion Navarra, S.L., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ilunion Navarra, S.L., NIF: B31978398, por un importe de 11.385,50 euros, IVA 21% incluido, las facturas que se relacionan a continuación por el servicio de lavado de batas reutilizables con destino a los centros Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el periodo del mes de octubre 2021 a marzo de 2022.

Nº FACTURA	FECHA	CENTRO	PERIODO	IMPORTE
9217001209	04/11/2021	Clínica Ubarmin	octubre-21	33,76 €
9217001190	03/11/2021	Príncipe de Viana	octubre-21	1.667,26 €
9217001188	03/11/2021	Dr. San Martin	octubre-21	250,47 €
9217001417	14/12/2021	Clínica Ubarmin	noviembre-21	46,83 €
9217001344	02/12/2021	Príncipe de Viana	noviembre-21	1.348,18 €
9217001313	01/12/2021	Dr. San Martin	noviembre-21	674,09 €
9217001442	27/12/2021	Príncipe de Viana	diciembre-21	1.077,02 €
9217001440	27/12/2021	Dr. San Martin	diciembre-21	694,78 €
9217001438	27/12/2021	Conde Oliveto	diciembre-21	96,92 €
9227000078	04/02/2022	Clínica Ubarmin	enero-22	70,79 €
9227000060	03/02/2022	Príncipe de Viana	enero-22	1.043,26 €
9227000051	03/02/2022	Dr. San Martin	enero-22	703,49 €
9227000226	03/03/2022	Príncipe de Viana	febrero-22	1.079,20 €
9227000224	03/03/2022	Dr. San Martin	febrero-22	720,92 €
9227000302	04/04/2022	Príncipe de Viana	marzo-22	1.437,48 €
9227000300	04/04/2022	Dr. San Martin	marzo-22	441,05 €
			<b>Total</b>	<b>11.385,50 €</b>

2º.- Imputar dicho gasto a la partida 543000-52200-2270-312300 denominada “Contratos del Servicio de Lavandería”, del Presupuesto de Gastos del año 2022.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti